

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839).

### SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.º Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporacion ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.º Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

- 4.º Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

### SECCION PRIMERA.

#### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

### SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Núm. 37.

Por el Ministerio de la Gobernacion, con fecha 18 del actual se me comunica lo siguiente:

«Las visitas de inspeccion á los Pósitos en cumplimiento de la Instruccion aprobada por Real orden circular de 24 de Julio último, se mandaron suspender por la de 27 de Setiembre hasta la terminacion del periodo electoral que ha pasado; y siendo este un servicio preferente y de resultados positivos para la recta y pura Administracion de los fondos municipales y de Pósitos, espera esta Direccion del acreditado celo de V. S., que sin pérdida de momento mandará continuar este servicio interrumpido, dictando las órdenes oportunas en cumplimiento de la referida Instruccion, para que desde el dia 1.º de Febrero al 1.º de Abril próximo, salgan los subdelegados á recoger los datos y levantar las actas de visita en la forma prevenida.—El Estado del movimiento de fondos y la memoria que detalle el resultado de los trabajos practicados en esta visita, con toda la documentacion que se pide por Instruccion, se remitirá á este Centro directivo para el dia 20 de Abril venidero, bajo la responsabilidad de los oficiales de esa Comision.—Se servirá V. S. acusar el

recibo de esta circular á vuelta de correo, y dará además cuenta á esta Direccion de mi cargo del dia en que salen los subdelegados, con los detalles que previene el art. 7.º de la mencionada Instruccion.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia.

Guadalajara 25 de Enero de 1865.

EL GOBERNADOR,  
**Leandro Villar.**

Núm. 38.

Los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Inspector y Subinspectores de Vigilancia, Guardia civil de la misma y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la detencion y captura de dos hombres que en término de Robledo robaron á José Diaz, vecino de Brihuega, 700 reales; y caso de ser habidos se pondrán á disposicion del Juzgado de Atienza.

*Señas de los ladrones.*

Uno alto, moreno, bastante fuerte, pelo negro, de 36 á 40 años, pañuelo á la cabeza, con manta azul, pantalon de paño y borceguies.

Otro mas bajo, regular, de 30 á 34 años, tuerto de la vista derecha, pantalon de paño liso, manta encarnada y borceguies.

Guadalajara 25 de Enero de 1865.

EL GOBERNADOR,  
**Leandro Villar.**

Núm. 39.

Los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil de la misma, Inspector y Subinspectores de Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la detencion de los sugetos en cuyo poder se hallen dos mulas que fueron robadas á Felipe Redondo, vecino de Campo Real, hallándose dichas mulas en su casa la noche del 5 del actual; y caso de ser habidos los pondrán á

disposicion del Juzgado de Alcalá de Henares.

*Señas.*

Una cana, oscura, de 4 años, esquiladas las cuatro cuartillas por ser pelilarga, alzada la marca.

Otra clara, de igual edad, un dedo mas de alta, teniendo esta la cualidad de que hallándose enganchada tiene las orejas tiesas como de liebre.

Guadalajara 25 de Enero de 1865.

EL GOBERNADOR,  
**Leandro Villar.**

Núm. 40.

Los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil de la misma, Inspector y Subinspectores de Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca de los autores del robo en la Iglesia parroquial de Torluenga, partido de Almazan, provincia de Soria, el dia 11 del actual; y caso de ser habidos los pondrán á disposicion del Juzgado del mencionado partido.

*Efectos robados.*

Una cruz parroquial con su manzana, armada sobre madera, tiene en él una efigie de Jesús crucificado, y en el otro una imagen de la Purísima Concepcion y cuatro ráfagas doradas, éstas y dichas imágenes todo de plata.

Una custodia de plata de media vara, enrafagado todo su círculo sobre dorado y plateado.

Tres cálices, dos de plata con sus cucharillas, y el otro con el pié de bronce y copa de plata.

Un incensario con cinco cadenas de plata, cuyo peso consiste de 53 á 56 onzas.

Una naveta y cucharilla, todo de plata.

Un par de vinajeras de plata, labradas y platillo de lo mismo, también labrado y otro platillo de plata blanco.

Unas crismeras con sus ampollas, con un crucifijo, todo de plata.

Una concha de bautizar.

Cuatro coronas de plata, una grande con su rastrillo empedrado de cristales; otra de igual forma: la una de la Virgen de la Trinidad y la otra de su niño; y otras dos de la Virgen del Pilar.

Un acetre é hisopo de metal blanco.

Dos portapaces de cobre plateado.

Dos mangas de cruz, una blanca y otra morada con sus adornos de galon bronceado y caidas de hilo de oro.

Una cruz de un pendon, de bronce amarillo.

Cuatro albas de retorta y un mantel de idem.

Guadalajara 25 de Enero de 1865.

EL GOBERNADOR,  
**Leandro Villar.**

Núm. 41.

Los Alcaldes de los pueblos expresados en la siguiente relacion, se presentarán en la ciudad de Sigüenza y satisfarán al Subinspector de Vigilancia el descubierto en que se encuentran por cédulas de vecindad, en el improrogable término de diez dias; en la inteligencia de que en otro caso se les exigirá en el papel correspondiente la multa de 100 rs. y se mandarán comisionados á su costa para que lo verifiquen.

*Relacion de los pueblos que faltan proveerse de las licencias para establecimientos públicos en el presente año de 1865, en los partidos de Cifuentes, Molina y Sigüenza, segun los registros de esta Subinspeccion.*

PARTIDO DE CIFUENTES.

- Cifuentes.
- Abanades.
- Alaminos.
- Arbeteta.
- Carrascosa de Tajo.
- Cereceda.
- Cogollor.
- Duron.
- Esplegares.
- Gárgoles de Abajo.
- Idem de Arriba.

NOMBRES.	Vecindad.	Clase de la licencia.
D. Julian Matamala	Sacecorvo	Escopeta
Pedro Martinez	Idem	Idem
Nicanor Garcia	Idem	Idem
Manuel Arenas	Valdelagua	Idem
Victor Saucha	Trillo	Idem
Manuel Batanero	Idem	Idem
Mannel Benito Lozano	Idem	Idem
José del Amo	Idem	Idem
Pedro Sacristan	Idem	Idem
<b>Partido de Molina.</b>		
Pedro Lázaro	Balbacid	Idem
Pascual Jimenez	Idem	Idem
Pedro Garcia	Idem	Idem
Patricio Cirujos	Idem	Idem
Valentin Navarro	Cuevas Labradas	Idem
Vicente Caso ó Caro	Idem	Idem
Mariano Santamaria	Molina	Idem
Cándido Hernandez	Milmarcos	Idem
Benito Fando	Piqueras	Idem
Bernardo Beltran	Pedregal	Idem
Pedro Hermosilla	Idem	Idem
Gregorio Martinez	Traid	Idem
Genaro Sanz	Torete	Idem
Pedro Navarro	Idem	Idem
Pedro Ortiz	Valhermoso	Idem
Ruffino Lopez	Idem	Idem
Andrés Sanz	Idem	Idem
Pedro Roba	Idem	Idem
<b>Partido de Sigüenza.</b>		
Manuel Gonzalez	Anguita	Pesca por off-icio
Elias Berlanga	Horna	Escopeta
Jesús Castillo	Idem	Idem
Eugenio Garcia	Jadraque	Idem
Marcos Adalia	Idem	Idem
Juan José Trinidad	Idem	Idem y caza por afi- cion.
Manuel Coronel	Idem	Idem id.
Eustasio Gonzalez	Idem	Idem
José Andrés Sopena	Idem	Idem
Cándido Hernando	Imon	Idem
Miguel Lopez	Matas	Idem
Miguel Camacho	Navalpotro	Idem
José Gonzalez	Pozancos	Idem
Juan Benito Gonzalez	Idem	Idem
Pascual Martinez	Pinilla	Idem
Pascual Mingo	Sauca	Idem
Pedro Raza	Jirueque	Idem
Valentin Fernandez	Torresayunan	Idem

Guadalajara 25 de Enero de 1865.

El GOBERNADOR, Leandro Villar.

**Núm. 43.**

Adjudicaciones de fincas, procedentes de Beneficencia.

La Junta superior de Ventas de Bienes Nacionales en sesion de 19 del actual, se ha ervido, adjudicar á los rematantes por el valor de las respectivas subastas las fincas siguientes:

**Sitas en término de Mesones.**

A D. Alejandro Hernandez, vecino y rematante en la capital.

En 1.055 rs. una tierra, núm. 5798 del inventario.

En 1.105 rs. otra id., núm. 5808 de id.

A D. Benito Moreno, vecino de Mesones y rematante en id., en 10.105 rs. una tierra, número 5806 del inventario.

A D. Eusebio Izquierdo, vecino de Mesones y rematante en la capital.

En 620 rs. una tierra, núm. 5781 del inventario.

En 2.315 rs. otra id., núm. 5786 de id.

A D. Felipe Moreno, vecino y rematante en idem.

En 1.175 rs. una tierra, núm. 5796 del inventario.

En 1.015 rs. otra id., núm. 5799 de id.

A D. Francisco Herranz, vecino y rematante en id., en 2.365 rs. una tierra, número 5789 del inventario.

A D. Guillermo Garcia, vecino de Mesones y rematante en la capital.

En 1.110 rs. una tierra, núm. 5800 del inventario.

En 6.125 rs. otra id., núm. 5807 de id.

A D. José Garcia, vecino y rematante en idem, en 1.055 rs. una tierra, núm. 5801 del inventario.

A D. Luciano Herranz, vecino y rematante en id., en 300 rs. una tierra, núm. 5795 del inventario.

A D. Luis Moreno, vecino y rematante en idem.

En 8.010 rs. una tierra, núm. 5773 del inventario.

En 3.000 rs. otra id., núm. 5774 de id.

En 3.000 rs. otra id., núm. 5778 de id.

En 1.625 rs. otra id., núm. 5788 de id.

En 5 005 rs. otra id., núm. 5792 de id.

A D. Manuel Leon, vecino y rematante en idem, en 1.110 rs. una tierra, núm. 5791 del inventario.

A D. Máximo Rufo, vecino y rematante en idem.

En 1.440 rs. una tierra, núm. 5777 de inventario.

En 4.015 rs. otra id., núm. 5803 de id.

A D. Ramon Garcia, vecino y rematante en idem.

En 2.205 rs. una tierra, núm. 5775 del inventario.

En 1.005 rs. otra id., núm. 5776 de id.

En 8.005 rs. otra id., núm. 5785 de id.

En 1.010 rs. otra id., núm. 5805 de id.

A D. Santiago Remartinez, vecino y rematante en Tamajón.

En 810 rs. una tierra, núm. 5794 del inventario.

En 1.215 rs. otra id., núm. 5797 de id.

En 900 rs. otra id., núm. 5802 de id.

En 1.816 rs. otra id., núm. 5804 de id.

En 1.200 rs. otra id., núm. 5810 de id.

A D. Vicente Rufo, vecino de Mesones y rematante en la capital.

En 4.005 rs. una tierra, núm. 5782 del inventario.

En 2.100 rs. otra id., núm. 5787 de id.

En 2.200 rs. otra id., núm. 5790 de id.

En 2.910 rs. otra id., núm. 5793 de id.

A D. Victor Garcia, vecino y rematante en idem.

En 1.410 rs. una tierra, núm. 5779 del inventario.

Henche.  
Huetos.  
Inviernas.  
Oter.  
Padilla de Medinaceli.  
Picazo.  
Rata.  
Riva de Saclices.  
Rivarredonda.  
Saclices.  
Sotillo.  
Sotoca.  
Sotodosos.  
Torrecuadrada de los Valles.  
Torrecuadrilla.  
Val de San Garcia.  
Valtablado del Rio.  
Villarejo de Medinaceli.  
Moranchel.

**PARTIDO DE SIGÜENZA.**

Aguilár de Anguita.  
Alcolea del Pinar.  
Alcunza.  
Algora.  
Almadrones.  
Anguita.  
Aragosa.  
Bujalard.  
Bujarrabal.  
Bujalcayado.  
Cabrerá.  
Carabias.  
Castilblanco.  
Cendejas de Enmedio.  
Idem del Padrastro.  
Idem de la Torre.  
Córtes.  
Cubillas.  
Garbajosa.  
Guijosa.  
Huérmeccs.  
Iniestola.  
Imon.  
Jadraque.  
Jirueque.  
Larandueva.  
Luzaga.  
Mandayona.  
Matas.  
Matillas.  
Mojares.  
Moratilla de Henares.  
Navalpotro.  
Olmédillas.  
Orna.  
Palazuelos.  
Pozancos.  
Pelegrina.  
Pinilla de Jadraque.  
Riosalido.  
Santibuste.  
Torremocha de Jadraque.  
Torresayunan.  
Tobes.  
Ures.  
Valdealmendras.  
Villacorza.  
Vina de Jadraque.  
Villaverde del Ducado.

**PARTIDO DE MOLINA.**

Molina.  
Anqueña del Pedregal.  
Anqueña del Ducado.  
Adobes.  
Alcoroches.  
Alchuela.  
Algar.  
Atiztante.  
Amayas.

Anqueña del Campo.  
Idem del Pedregal.  
Anqueñilla.  
Aragoncillo.  
Barbacid.  
Baños.  
Buenafuente.  
Camiles de Molina.  
Cañizares.  
Castellar.  
Castellote.  
Castilnuevo.  
Chequilla.  
Chera.  
Ciruelos.  
Clares.  
Cobeta.  
Codes.  
Concha.  
Corduente.  
Cubillejo del Sitio.  
Cuevas Labradas.  
Idem Minadas.  
Embidi.  
Esealera.  
Establés.  
Fuembellida.  
Herrerfa.  
Hinojosa.  
Hombrudos.  
Labros.  
Lebranon.  
Maranchon.  
Mazareto.  
Molina.  
Mimarcos.  
Moreñilla.  
Motes.  
Novella.  
Omeda de Cobeta.  
Orea.  
Palmaces de Molina.  
Pardos.  
Pedregal.  
Peñalen.  
Peralejo.  
Pinilla de Molina.  
Piqueras.  
Prados-Redondos.  
Rillo.  
Rueda.  
Selas.  
Poveda de la Sierra.  
Setiles.  
Paravilla.  
Teroleja.  
Terraza.  
Trzaguilla.  
Tierz.  
Tordel palo.  
Tordellego.  
Torete.  
Torrecilla del Pinar.  
Torrecuadrada de Molina.  
Torremochuela.  
Torrubia.  
Tortuera.  
Tovillos.  
Traid.  
Turmiel.  
Tordesilos.  
Valhermoso.  
Valsalobre.  
Ventosa.  
Villar de Cobeta.  
Povo.  
Pradilla.  
Terzaga.

Guadalajara 25 de Enero de 1865. El GOBERNADOR, Leandro Villar.

**Núm. 42.**

Los sujetos comprendidos en la relacion que abajo se expresa, se presentarán á recoger sus respectivas licencias en término de ocho dias; en la inteligencia, de que pasados que sean, si no lo verifican, se dará orden á la Guardia civil para que sin excusa ni pretexto alguno recojan las escopetas.

Relacion de los sujetos que tienen concedidas licencias de uso de armas y caza en esta Subinspeccion y no se presentan á recogerlas de los partidos de Cifuentes, Molina y Sigüenza.

**Partido de Cifuentes.**

NOMBRES.	Vecindad.	Clase de la licencia.
D. Elias Fernandez	Azanon	Escopeta
Manuel Cortés	Arbeteta	Idem
José del Amo	Idem	Idem
Sabas Juanis	Cifuentes	Idem
Francisco Selas	Duron	Idem
Juan Esteban	Gángoles de Arriba	Idem
Félix Martín	Idem	Idem
Victoriano Duran	Gángoles de Abajo	Idem
Pedro Martinez	Huertapelayo	Idem
Antonio Sanz	Idem	Idem
Faustino Martinez	Moranchel	Idem
Cleto Brabo	Idem	Idem
Juan Jimenez	Obentejo	Idem
Juan Perez	Riva de Saclices	Idem
Meliton Herranz	Renales	Idem
Santiago Anton	Idem	Idem
Juan Bautista Mayo	Idem	Idem
Dámaso Utrilla	Rivarredonda	Idem
Eulogio Millan	Sotodosos	Idem

En 3,025 rs. otra id. núm. 5780 de id.  
En 2,000 rs. otra id. núm. 5783 de id.  
En 3,455 rs. otra id. núm. 5784 de id.  
Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los adjudicatarios y efectos consiguientes.

Guadalajara 21 de Enero de 1865.

EL GOBERNADOR,  
**Leandro Villar.**

### SECCION TERCERA.

#### ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE ESTA PROVINCIA.

Habiéndose dirigido el Sr. Gobernador de la provincia con fecha 19 del corriente á los Ayuntamientos de la misma recordándoles que el día 1.º de Febrero próximo vence el trimestre de contribuciones, como tambien demostrándoles su celo para auxiliar la accion del Gobierno, esta Administracion que abunda en los mismos deseos y que tiene conocido iguales pruebas de cooperacion por parte de dichas corporaciones, no duda ver en esta ocasion una prueba mas en sus esfuerzos para que antes del día 10 del citado Febrero tengan ingresado en Tesoreria el cupo total de contribuciones que por el referido trimestre les corresponde satisfacer. Además de prestar con ello un servicio de consideracion, no lo será menos el evitar las medidas coercitivas de que no podrá evitarse el emplear con los que no cumplan el pago con la puntualidad que se requiere.

Llamo muy particularmente la atencion de los Señores Alcades sobre el particular, confiando no dejarán desairadas las esperanzas de esta Administracion.

Guadalajara 24 de Enero de 1865.—  
Segismundo García Acevedo.

### SECCION QUINTA. ANUNCIOS OFICIALES.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Ocentejo, dotada con el sueldo anual de 2,000 rs., pagados del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren á obtenerla, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos, al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y presentarán sus respectivas solicitudes al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento, dentro de treinta días, contados desde la publicacion de este anuncio; debiendo tener presente que la provision de dicha plaza se efectuará con plena sujecion al artículo 79 de la ley municipal, y serán preferidos los que reúnan las circunstancias á que se refiere el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Guadalajara 25 de Enero de 1865.

EL GOBERNADOR,  
**Leandro Villar.**

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Atoyac, dotada con el sueldo anual de 1,600 rs., pagados del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren á obtenerla, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos, al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y

presentarán sus respectivas solicitudes al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento, dentro de treinta días, contados desde la publicacion de este anuncio; debiendo tener presente que la provision de dicha plaza se efectuará con plena sujecion al artículo 79 de la ley municipal, y serán preferidos los que reúnan las circunstancias á que se refiere el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Guadalajara 25 de Enero de 1865.

EL GOBERNADOR,  
**Leandro Villar.**

#### JUNTA DE BENEFICENCIA de la provincia de Guadalajara.

Necesitándose para los Establecimientos de Beneficencia 800 arrobas de carbón, la Junta ha acordado convocar por el presente á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar en el despacho del Señor Gobernador, Presidente, á las doce de la mañana del Domingo 3 de Febrero próximo venidero, bajo el pliego de condiciones que estan de manifiesto en la Secretaria de esta Corporacion, sita en el piso bajo de la Casa de Expositos, donde se enterará á las personas que pretendan interesarse en la licitacion.

Guadalajara 25 de Enero de 1865.—  
Leandro Villar.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Granada.

Don José Marin Sanchez, Alcalde Corregidor de esta capital por S. M. la Reina (q. D. g.) y Presidente de su Excelentísimo Ayuntamiento Constitucional, etc.

Hago saber: Que la expresada Excelentísima Corporacion ha acordado sacar á pública subasta por término de un mes, contado desde la aparicion del presente Edicto en la Gaceta de Madrid, el Teatro Principal de esta ciudad, por tiempo de un año forzoso y otro voluntario, bajo el siguiente pliego de condiciones aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia.

1.º El Ayuntamiento dá en arriendo el Teatro Principal de esta Capital por tiempo de dos años cómicos, uno forzoso y otro voluntario, á contar en aquel desde 1.º de Setiembre de 1865 á 30 de Junio de 1866, y en las mismas fechas en el sucesivo, con sujecion á la legislacion vigente de Teatros, y alteraciones que el Gobierno pueda introducir en ella, quedando facultada la Corporacion Municipal para disponer de dicho Teatro en los dos meses de parada, que son los de Julio y Agosto; y entendiéndose respecto al año voluntario, de conformidad y comun acuerdo de ambas partes contratantes, que lo estipularán dentro de los primeros quince días del mes de Enero de 1866, y bajo el mismo precio y condiciones.

2.º El Ayuntamiento tendrá el derecho de disponer constantemente de los salones de descanso alto y bajo, destinados para servicio del público, con los dos gabinetes laterales del primero. Asimismo se excluye del arriendo la habitacion que, en el piso superior, ocupa el Conserje; reservándose tambien la facultad de servirse de la escalera particular, hoy sin uso, que conduce al primer piso, cuando así lo estime oportuno.

3.º Se exceptúan del arrendamiento las siguientes localidades: para el Ayuntamiento, como dueño del local, el palco, con las entradas personales correspondientes, que en la actualidad viene usando, con los lugares respectivos á la Presidencia y caballeteo Censor, segun el art. 5.º, título 1.º del Real decreto orgánico de Teatros, de 28 de Julio de 1852; para el

Excelentísimo Sr. Gobernador de la provincia, el que ha venido ocupando hasta ahora dicha superior Autoridad; para el Excelentísimo Sr. Capitan General, el que le está destinado; y para el Facultativo titular de semana, la butaca que le designe la Empresa, con la entrada personal correspondiente.

4.º Tambien queda el Empresario obligado á respetar la propiedad de un palco principal de la Señora de Castril el miércoles y domingo de cada semana, con las ocho entradas que en los mismos días le corresponden.

5.º Asimismo deberá abonar condicionalmente los dos palcos laterales contiguos al que ocupan el Ayuntamiento y la Presidencia, para que queden á disposicion de éstas en los casos en que á los primeros deban concurrir Personas Reales ó haya necesidad de colocar en ellos los retratos de S. M.

6.º Tendrán entrada en todas las funciones los individuos de la escuadra ó escuadras de la Guardia Municipal encargados en el sostenimiento del orden, situándose en lugar conveniente, sin invadir localidad alguna. Asimismo se facilitará entrada á un jefe y seis individuos del benemérito Cuerpo de Bomberos, que ocuparán el lugar fijo que, dentro del expresado local, les señale la Empresa, con el fin de que en caso de incendio puedan hacer funcionar prontamente la bomba, que al efecto, se colocará en paraje oportuno del edificio.

7.º El Ayuntamiento se reserva la facultad de disponer del Teatro uno ó dos días, con sus noches, en cada año; pudiendo hacer uso de ella en el caso de que S. M. la Reina (q. D. g.) ó individuos de su augusta Real familia visiten en esta ciudad, y entre los festejos que se dispongan con tan plausible motivo, figure un espectáculo teatral; y tambien si ocurriese algun acontecimiento nacional importante, y la Municipalidad acordase solemnizarlo de igual manera. En ambos casos, la Empresa estará obligada á ceder el local, y á hacer trabajar á las compañías que actúen, sin exclusion alguna de individuo, y cualquiera que sea el contrato particular que tenga celebrado con los artistas, y la asistencia del público al espectáculo, gratuita ó por retribucion, sea esta de la importancia que fuese. La Empresa servirá tambien la escena y los departamentos todos del edificio en los terminos en que lo verifique para las funciones ordinarias, satisfaciendo todas y cada una de las exigencias de las obras que hayan de representarse, hubiesen sido ó no ejecutadas, y cuya designacion corresponde al Ayuntamiento, quien abonará al Empresario la cantidad de 1,000 rs. en cada día con su noche, por gastos de todas clases, ordinarios y extraordinarios, respectivos al espectáculo, y sin que sea de su cuenta el pago de otra cantidad alguna.

8.º El arrendatario recibirá bajo inventario el edificio, comprendiéndose en él el local destinado para Café en el piso inferior del mismo; todos los enséres, telones, bastidores y demás efectos fijos y amovibles, dependencias, sillas, bancos y todas las vidrieras y puertas corrientes con sus llaves; debiendo devolver todos en el mismo buen estado en que lo reciba, en los primeros quince días siguientes al del cumplimiento del contrato, en cuyos actos de entrega y devolucion interviendrá la Comision de Funciones públicas.

9.º Igualmente recibirá el contratista inventariados, conservándolos durante el arriendo para devolverlos cuando éste concluya en el mismo buen estado de servicio, todos los utensilios y enséres pertenecientes al alumbrado general. Será de su exclusiva cuenta iluminar el escenario, platea general, salones de descanso, gabinetes, Café, escaleras, retretes, pasillos, etc. etc., con el aceite mineral ó gas líquido que viene usándose; así como tendrá tambien obligacion de surtir de leña la chimenea situada en uno de dichos gabinetes; en la estacion correspondiente. Si se estableciese el alumbrado de gas flúido,

será de cargo del sentista su coste, y del Ayuntamiento el del aparato y demás que fuese necesario, quedando obligado el primero á reformar todos los enséres del servicio escénico, como igualmente á hacer los gastos necesarios para dejar el terreno cubierto y todo en el estado que tuviese el edificio antes de ser colocadas las cañerías y aparatos. Asimismo queda obligado á mantener dicho alumbrado con aceite vegetal, si á la Corporacion conviniere restablecer el de esta clase; y por último, tambien será de cuenta del arrendatario la iluminacion extraordinaria interior y exterior del Teatro en los días de costumbre, ó en los que con cualquier motivo disponga la Autoridad, poniendo velas de cera ó esperma en las lámparas que sirven para la ampliacion del alumbrado en el departamento del público, si son de esta clase; faroles en todos los balcones y ventanas de la fachada principal, ó tacillas ó velas cuando la misma se adorne con transparentes, facilitando en todo caso el Ayuntamiento los faroles, vasos ó tacillas que hayan de constituir la iluminacion exterior, costeando el arrendatario únicamente el alimento de aquella.

10.º Comprendiéndose en la condicion anterior el local destinado para Café entre las dependencias del Teatro que se arrienda, el contratista deberá llenar por su cuenta, ó por medio de subarriendo, el servicio del expresado Café, de la manera conveniente y esmerada que la dignidad y respeto del público exigen, haciendo extensivo dicho servicio al surtido de las galerías altas.

11.º El Empresario no podrá introducir en el local, en el alumbrado, decoraciones y útiles del servicio de la escena variacion alguna sin permiso del Ayuntamiento; quedando desde luego á beneficio del Teatro las mejoras de todas clases que, por cualquier concepto y previa autorizacion verifique, sin exigir por ello cantidad alguna; como tampoco podrá hacerlo en concepto de indemnizacion por los perjuicios que pueda experimentar.

12.º La Empresa no podrá destinar á otros usos que á los establecidos las habitaciones del edificio no comprendidas en el departamento del escenario; quedando para el ensayo de música la sala conocida con este nombre.

13.º El edificio lo utilizará el arrendatario únicamente para la representacion de espectáculos dramáticos, líricos y coreográficos; y en ningún caso ni circunstancias para bailes de máscaras ó sin ella, circo, juegos olímpicos ni otros semejantes, sea en todo ó en parte de la funcion, ni aun en sus entreactos.

14.º Se obliga el Empresario á entregar para el Archivo del Teatro un ejemplar de las producciones nuevas de todas clases que se pongan en escena durante la temporada cómica; no entendiéndose esta obligacion respecto á la música de las óperas y zarzuelas que se ejecuten. Para el exacto cumplimiento de este pacto, el Empresario remitirá diariamente á la Alcaldía Corregimiento un parte detallado de la funcion que haya de ejecutarse, acompañándolo de un programa cuando use de esta clase de anuncio; dando cuenta asimismo de las alteraciones que, por cir unstances imprevistas, sufra el espectáculo, en parte ó en el todo de las piezas que lo constituyan.

15.º La Corporacion Municipal, no podrá exigir cosa alguna por el deterioro que sufran los efectos del servicio escénico á consecuencia del uso ordinario y natural de ellos; pero los desperfectos violentos, como roturas, manchas y otros que revelen falta de esmero en la manera de utilizarlos, son de cuenta del arrendatario, que abonará los gastos de su reforma ó composicion, si ya no lo hubiese hecho al verificar la devolucion del Teatro; declarándose inadmisibles desde luego los efectos que, sin previo permiso, se reformen ó destinen á otro objeto que aquel para que fueron construídos. Asimismo queda obligada la Empresa á reponer los

deterioros de cualquiera clase que sufran los cristales, butacas, sillas y cortinajes, como el papel que cubre y decora los muros interiores, con todo lo demás perteneciente a los departamentos destinados para el público.

16. Será igualmente obligación del arrendatario restaurar ó pintar de nuevo, según las necesidades del Teatro, una de las decoraciones que hoy constituyen su dotación, y que el Ayuntamiento le señalará á su debido tiempo, así como el objeto que haya de representar; y en caso de que no tenga lugar la restauración, se procederá, por cuenta del contratista, á lavar los lienzos servidos, para que la nueva pintura sea subsistente; todo con intervención de la Comisión respectiva.

17. También tendrá obligación la Empresa de construir, dentro de la primera temporada de cada año, una decoración nueva, cuyo objeto le designará el Ayuntamiento; debiendo ser también de nueva construcción los trastos que deban corresponderle, para que sea completa. Dicha decoración podrá ser cerrada ó abierta, constandingo en este segundo caso de seis bastidores, por lo menos, y tres bambalinas. Si para el mejor servicio de la escena conviniese que la decoración tenga algún rompimiento, la Comisión de Funciones públicas dará el oportuno aviso al contratista; entendiéndose que por cada rompimiento se rebajarán dos bastidores y una bambalina del número total de que aquella debe constar. Dicha decoración se aprecia desde luego en la cantidad de 3.000 rs., que el Empresario abonará en efectivo en la época designada, si á su vencimiento no hubiese realizado la entrega de la decoración.

18. Todas las decoraciones nuevas ó restauradas y demás efectos que forme el empresario, ó por combinación parte de las mismas, y que por no existir en el almacén, ó por otra causa, construya el empresario por su cuenta, quedarán desde luego á beneficio y como propiedad del Teatro. Se tendrán por decoraciones y efectos sujetos á esta obligación cuantos se hubiesen usado en la escena, á no ser aquellos que, proporcionados para una función dada, se de, previo aviso á la Alcaldía Corregimiento, y ésta otorgase su permiso por escrito. Para el mejor y más exacto cumplimiento de esta condición y de las dos que le anteceden, estará obligado el arrendatario á contratar un pintor escenógrafo, conocido como tal, y que goce de buena reputación artística. Asimismo tendrá el Sr. Alcalde Corregidor ó la Comisión de Funciones públicas, si en ella delegase la facultad de inspeccionar las obras que se practiquen para el servicio de la escena, concediéndoles su aprobación, sin cuyo requisito no serán admitidas; y el empresario, la obligación de dar previo aviso para que sucesivamente se vayan anotando aquellas en el inventario, quedando sujeto á responsabilidad por cualquiera ocultación que haga.

19. En las funciones nuevas, el empresario queda obligado á acompañar al parte de que trata la cláusula 14, una relación de los efectos del servicio escénico en la parte de maquinaria, detallándolos y suscrita por la empresa y el maquinista que, bajo su responsabilidad, expresarán los que de aquellos se hayan construido nuevos, para anotarlos como aumento en el inventario.

20. Como mayor garantía de la observancia de las anteriores condiciones, el Maquinista será responsable con la Empresa de las alteraciones que se hagan sin previa autorización en las decoraciones y enseres; á cuyo fin, firmará con aquella el inventario que se forme de los efectos que le son entregados al posesionarse del Teatro.

21. El Empresario no podrá usar fuera del Teatro Principal, ni por ningún pretexto, las decoraciones, muebles y demás enseres que constituyen la propiedad del mismo.

22. Tendrá obligación el contratista

de dar la primera representación en 1.º de Setiembre, desde cuyo día hasta el 30 de Junio funcionará en todos los hábiles, según la citada ley orgánica de 28 de Julio de 1852, á no mediar una causa imprevista é inevitable por parte del Empresario. La suspensión voluntaria de las representaciones, se apreciará como falta de cumplimiento del contrato, y por consiguiente de las que pueden producir su anulación en las responsabilidades que de ellas se seguirán para el contratista.

23. La Empresa corre el riesgo de la suspensión temporal de las representaciones por causa pública, sea de la naturaleza que fuese, sin que pueda reclamar cosa alguna en este caso, ni en los de incendio, ruina ó reparación del Teatro; salvo si el incendio ó ruina del edificio fuese casual y sin culpabilidad alguna del contratista ó sus dependientes, ó la reparación consumiere más de tres días, en cuyo caso tendrá derecho á que se le abone el tanto de arrendamiento proporcional á las funciones que se dejen de ejecutar.

24. Para evitar el riesgo de un incendio, procurará la Empresa que los operarios hagan el servicio manual de luces dentro del edificio con linternas ó faroles y de ningún modo con luces descubiertas; tampoco podrá usar de aguarrás, telas de algodón ni otras materias inflamables en la construcción y pintura de las decoraciones y enseres, sino en caso de absoluta necesidad y previo el competente permiso.

25. El Ayuntamiento, sin constituirse en una obligación permanente, asegurará de incendios el edificio del Teatro, sus decoraciones y mobiliario en una de las Compañías ó Sociedades legalmente establecidas, como lo ha estado en los dos últimos años. En tal caso, la Empresa que lo tome en arrendamiento, no podrá impedir que tengan franca entrada en todas y en cada una de las dependencias del Teatro, á cualquiera hora del día ó de la noche y cuantas veces lo soliciten, los Subdirectores de la Compañía aseguradora en esta Ciudad, y los inspectores de la misma que accidentalmente vengán á ella, para que puedan examinar si están tomadas todas las precauciones necesarias para evitar un siniestro.

26. El Ayuntamiento fija como precio mínimo de arrendamiento la cantidad de TREINTA Y CINCO MIL REALES, admitiendo las mejoras que, en pliego cerrado, se hagan en el acto de la subasta y remate. La cantidad en que este consista, ingresará en la Depositaria municipal en dos plazos iguales y en oro ó plata, con exclusión de todo papel moneda, uno en 1.º de Octubre de 1865 y el otro en igual fecha del mes de Enero siguiente; observándose el mismo orden en el año voluntario, si continuase.

27. El rematante prestará una fianza, que deberá consistir en 30.000 rs. en metálico consignados en la Caja de Depósitos, ó su equivalencia en títulos del 3 por 100 consolidado ó diferido al precio corriente en la Bolsa de Madrid, según la cotización del día en que se verifique el remate; ó 60.000 rs. en fincas rústicas ó urbanas en término de esta capital, al 4 por 100 las primeras y al 5 por 100 las segundas, de la renta que en este año y los dos anteriores resulte como capital imponible en los respectivos amillaramientos, previa certificación de libertad de gravámenes; entendiéndose, que así la fianza como los demás bienes de cualquiera naturaleza que pernezcan al contratista, responderán:

1.º Del pago de la renta en las épocas designadas.

2.º De los desperfectos que en el edificio, su mobiliario ó sus decoraciones aparezcan en los términos que se expresan, y

3.º De cualquiera otra falta que se cometa en el cumplimiento de las demás condiciones del contrato.

Si por cualquiera de las causas expresadas se disminuyese la fianza, deberá reponerla el contratista dentro del término

de ocho días; y de no realizarlo, intervinirá el Ayuntamiento los ingresos del Teatro, sin perjuicio de proceder contra el contratista en los términos que exija la naturaleza de la falta.

28. El arrendatario podrá formar Sociedad con actores y particulares, si así conviniese á sus intereses; pero sin que por ello tenga el Ayuntamiento que entenderse para la ejecución y cumplimiento de lo estipulado en el presente contrato con otra persona que con el mismo arrendatario, y en otro caso con la fianza. Asimismo no podrá subarrendar, ceder ni traspasar el Teatro bajo ningún concepto, sin obtener previamente autorización de la Municipalidad, que queda facultada para concederla ó negarla, según estime conveniente. También deberá tener la Empresa un representante competente y legalmente autorizado con quien pueda entenderse la Corporación ó su Presidente en los casos de ausencia ó enfermedad del contratista.

29. Igualmente queda obligado el arrendatario á llenar y cumplir todas las formalidades legales; á la observancia del Reglamento vigente para el mejor orden interior del Teatro, con las modificaciones ó ampliaciones que en lo sucesivo puedan introducirse en aquel; á la de las disposiciones contenidas en el Bando de buen Gobierno que se refieren á espectáculos públicos, y á la de las demás que las Autoridades tuviesen á bien dictar y publicar.

30. Para tomar parte en la licitación, se hará previamente entrega en la Depositaria municipal de la cantidad de 10.000 reales, acreditándolo en el acto con la correspondiente cédula de depósito que será devuelta concluida la subasta, á las personas cuyas proposiciones fuesen desechadas; quedando retenida únicamente la de la en cuyo favor se haga el remate, hasta que constituya la fianza que se expresa en el pacto 27, en cuyo caso le será asimismo devuelta; quedando de lo contrario á beneficio del Ayuntamiento y pérdida para el postor.

31. En el preciso término de un mes, á contar desde el día en que se nolifique al contratista la aprobación del remate por la Autoridad superior de la Provincia, ha de estar prestada por aquel la fianza y otorgada la correspondiente escritura; en la inteligencia, que de no verificarlo así, se declarará nula la subasta, perderá el rematante el depósito previo que hizo, procediéndose á nunciar nueva licitación, de cuyo resultado será responsable en los términos que la ley determina para tales casos.

32. La subasta se hará por pliegos cerrados que se presentará en el acto de la misma, acompañados del recibo que acredite quedar verificado el depósito previo que establece la cláusula 30; debiendo ser redactados dichos pliegos precisa é indispensablemente según el modelo que al final se estampa; pues en caso contrario, no serán tomados en consideración.

33. Las mejoras versarán únicamente en aumento del precio de la renta sobre el tipo fijado de 35.000 rs. Si ocurriese igualdad entre dos ó más proposiciones, el Ayuntamiento, previa la oportuna apreciación que hará en el acto y en sesión secreta, abrirá seguidamente entre los autores de dichas proposiciones, y por espacio de media hora, una licitación á la llana, no admitiéndose las pujas que bajen de 100 rs., y rematándose en el mejor postor.

34. Los gastos del remate, otorgamiento de Escritura, con una copia auténtica para el Ayuntamiento, y demás que se ofrezcan hasta quedar hecha la entrega del Teatro y en posesión el arrendatario, serán de cuenta exclusiva del mismo.

35. El remate no tendrá efecto hasta que recaiga la aprobación del Ayuntamiento y confirmación del Excmo. Sr. Gobernador de la Provincia.

El acto de subasta tendrá lugar en las

Casas Capitulares á las doce de la mañana del día en que cumplan treinta desde la aparición del presente Edicto en la Gaceta de Madrid, ó del siguiente si aquel fuese feriado; señalándose la primera media hora para la presentación de pliegos.

Pasada la media hora, se abrirán y leerán aquellos por el orden con que hubiesen sido presentados.

Abierto el primer pliego no se permitirá retirar ninguno, ni hacer observaciones ni pedir explicaciones de ninguna especie.

#### Modelo de proposición.

D.... vecino de.... (por sí, ó por medio de apoderamiento en forma), enterado del anuncio publicado con fecha de.... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del arriendo por un año económico forzoso y otro voluntario del Teatro Principal de Granada, que empezarán á contarse en 1.º de Setiembre del de 1865, acepta todas y cada una de dichas condiciones; se compromete á cumplir lo dispuesto en las mismas por el precio de... (por letra) reales vellón, y se obliga á tomar á su cargo dicho arrendamiento con estricta sujeción al referido pliego. Y de conformidad á lo prevenido en el anuncio de subasta, acompaña la carta de pago que acredita haber hecho el depósito que se manda.

(Fecha y firma)

Se advierte que los pliegos que no se hallen redactados precisamente con sujeción al modelo que antecede, no serán tomados en consideración; así como los que hagan otras mejoras que no se refieran al aumento de la renta, se considerarán simples aceptaciones del pliego, si están conformes con el modelo y llegan al precio fijado como tipo.

Lo que se anuncia al público por medio del presente, para conocimiento de los que traten de interesarse en la subasta.

Granada 14 de Enero de 1865.—El Alcalde Corregidor, José Marín Sánchez.—P. A. de S. E.—José María Lillo, Secretario.

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIOS.

#### FERRO-CARRILES

DE MADRID A ZARAGOZA Y A ALICANTE.

Desde el día 1.º de Febrero próximo, el tren número 43 que sale de Guadalajara á las once y treinta minutos de la mañana, lo verificará á las nueve y cinco minutos de la misma, para llegar á Madrid á las once y quince minutos de la tarde, lo verificará á las cinco en punto de la misma, para llegar á Guadalajara á las siete y diez minutos.

D. Wenceslao Díaz Carlero, cesante, se ofrece á los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, para la formación de cuentas de Propios y Pósitos, y su presentación en el Gobierno de la misma.

Para tratar de este asunto y del precio de redacción de dichos documentos, debe presentarse persona autorizada con los datos necesarios, en la calle de Caldereros, núm. 12, junto al Museo.